

PROC. ORDINARIO 2020-339

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presento escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con los requerimientos señalados en el auto de fecha 02 de diciembre del 2020, al no existir claridad en relación con las entidades que conforman la pasiva de la presente acción, ya que en el libelo incoatorio únicamente se enuncia como tales a Colpensiones y a la UGPP, elevando pretensiones contra las mismas, pero en el escrito subsanatorio, se señala que Fiduarria en calidad de vocera del Par ISS, es la entidad condenada, por lo que se deben tener como demandadas a las entidades referidas, sin determinar a cuales se refiere, mas aun cuando no hace ninguna modificación al acápite de pretensiones, esto es no se invoca ninguna petición en contra de dicha entidad, razón por la cual para este Despacho, hay confusión respecto de la parte demandada.

Aunado a lo anterior no se dio cumplimiento a la causal contenida en el segundo numeral, como quiera que si bien se remitieron los archivos respectivos, el acceso a los mismos se encuentra denegado, tal como se observa:

No ha funcionado

No encontramos el usuario j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el directorio trustgroupconsultores-my.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.

Recomendaciones:

- Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente.
Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.
- Si utiliza esta cuenta en otro sitio y no desea cerrar la sesión, inicie el explorador en el modo de exploración privada para este sitio ([mostrar cómo hacerlo](#)).

Si no funciona, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico e incluya estos detalles técnicos:

Identificador de correlación: 52e79b9f-e071-0000-6899-3ba20890855a
Fecha y hora: 12/28/2020 6:16:29 PM
URL: https://trustgroupconsultores-my.sharepoint.com/personal/john_gamboa_tgconsultores_net/Documents/Datos adjuntos/audiencias de primera instancia.aaf
Usuario: j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tipo de problema: El usuario no se encuentra en el directorio.

Como consecuencia de lo anterior, según lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ELIZABETH AGUILAR GOMEZ** contra **COLPENSIONES Y LA UGPP**.

DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda inicial y el escrito de subsanación arrimado, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **5be66342428f33c5b57dc13c6db95af7d343239beefb2871a45c45d94d69c6ee**
Documento generado en 14/01/2021 12:24:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 02 fijado a los veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021).